

PROFESIONALES

IMPUESTOS Y LEGAL



¿No está perdiendo IVA indirecto deducible?

La incorrecta determinación de la estructura de ingresos en la liquidación del IVA puede generar perjuicios para el contribuyente

**CR. JUAN PABLO
ILARIA**
jiliaria@kpmg.com



La consulta N° 5.972, recientemente publicada en la página web de DGI, replantea qué ingresos son computables para prorratear el IVA indirecto.

Consulta planteada

Un contribuyente cuya actividad principal es la generación de energía eólica, le consulta a nuestra Administración Tributaria si los ingresos derivados de las multas por un incumplimiento por parte de los contratistas generan IVA y si el referido ingreso debe ser considerado a los efectos del prorrateo del IVA compras indirecto.

Antecedentes

El IVA grava, entre otras hipótesis, la circulación de bienes y la prestación de servicios. La onerosidad de la operación es un requisito necesario en ambos casos que se da cuando existe una contraprestación relativamente equivalente, existiendo un sacrificio y una ventaja patrimonial para cada una de las partes involucradas.

Por otra parte, la normativa dispone que el mecanismo de liquidación en aquellos casos en que el contribuyente perciba ingresos provenientes de operaciones gravadas y exentas, la deducción del IVA compras que no está afectado directamente a uno u otro tipo de ingreso, deberá efectuarse en función del peso relativo del monto de las operaciones gravadas sobre el monto total de las operaciones.

Opinión de la DGI

La administración, con un criterio plenamente compatible,



entendió que las partidas de carácter indemnizatorias no se corresponden al pago de una circulación de bienes o de una prestación de servicios, sino que se trata de partidas de naturaleza sancionatoria, por lo que no se encuentran gravadas por el IVA.

Asimismo, indica que las penalidades contractuales no son el efecto de operaciones que verifican el aspecto objetivo del impuesto, y por lo tanto, no deben ser consideradas en la estructura de ingresos a efectos de prorratear el IVA compras indirecto.

Las penalidades contractuales no verifican el aspecto objetivo del IVA

Situaciones a analizar

El caso comentado pone en evidencia la importancia de analizar con cuidado qué ingresos se toman en cuenta para el prorrateo del IVA compras indirecto, dado que no todos los que no generan IVA debe ser considerados en la base de dicho prorrateo.

Por ello, su inclusión inadvertida provoca una mengua del IVA deducible que no corresponde, en perjuicio del contribuyente. Otro tanto puede señalarse de partidas que no son propiamente ingresos para el contribuyente, como los reintegros de gastos.

LAS CLAVES

- **OPERACIONES.** Las operaciones a considerar en la estructura de ingresos a efectos del prorrateo del IVA compras son las que cumplen el aspecto objetivo del impuesto.
- **IVA COMPRAS.** El IVA compras indirecto debe ser prorrateado en función de la estructura de ingresos considerada por el contribuyente.
- **REVISIONES.** Realizar revisiones periódicas en la liquidación de IVA permiten corregir errores antes que sean detectados por la Administración Fiscal en una inspección.

En suma, el examen de la estructura de ingresos que se toma en cuenta para proceder a la imputación del IVA compras indirecto es una cuestión no poco importante dado que errores en esta materia pueden dar lugar tanto a defectos como excesos en el monto tomado como crédito en la liquidación del tributo.

Es aconsejable por tanto proceder a una revisión periódica de este aspecto para prevenir situaciones no deseadas y así evitar sorpresas al momento de una inspección. ●

cutting through complexity

AUDITORÍA

Experiencia y responsabilidad profesional. Aportamos credibilidad a la información contable manejada por terceros.

Información confiable para la administración de riesgo y la promoción de cambios estratégicos.